

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
120/2022**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE TABASCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Karla Cantoral Domínguez, quien se ostenta como persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y representante Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.	<b>1606-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que hace valer Karla Cantoral Domínguez, quien se ostenta como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y representante Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“(...) la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha **ocho de junio de dos mil veintidós**, que emitió al resolver el expediente **SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS**, específicamente en la fracción I denominada: ‘indebida vista dada al Poder Legislativo de la entidad para imponer sanción’, correspondiente al capítulo de ‘justificación de la decisión’.*

*Al sostener la Sala Superior que es correcta la determinación de la Sala Regional Especializada en materia Electoral, de darle vista al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, como superior jerárquico del Gobernador Interino del Estado de Tabasco, para establecer las sanciones correspondientes respecto de las conductas determinadas como violatorias en materia electoral, **trastoca gravemente el principio de división de poderes** contenido en los artículos 40, 41, 49, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **rebas** el marco constitucional de atribuciones conferidas al congres local,*

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2022

***toda vez que el Congreso del Estado no cuenta con facultades o atribuciones para actuar en tal sentido, máxime que ello resulta ser una competencia del propio Poder Ejecutivo.***

***Cabe aclarar que no se pretende que ese Alto Tribunal revise la legalidad de las actuaciones y razonamientos que llevaron a la Sala Superior al dictado de la referida resolución, ni las consideraciones de fondo de la determinación, a través de las cuales concluyó que mi representado había incurrido en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y vulneración al principio de imparcialidad.***

***Se busca que este Máximo Tribunal analice y determine lo constitucionalmente correcto para el Estado Democrático sobre lo siguiente:***

- 1. La violación grave al principio de división de poderes en su vertiente de subordinación, al someter a mi representado, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, al arbitrio del Poder Legislativo, pues lo coloca y describe como su 'superior jerárquico' para que se instaure un procedimiento sancionador por conductas consideradas como violatorias de la norma electoral***
- 2. La violación al principio de separación de poderes al ordenar al Legislativo que inicie un procedimiento en contra del Gobernador Interino sin que el primero de estos cuente con atribuciones para ello, soslayando que la separación de poderes justamente se fundó para que las sociedades no estén al arbitrio o capricho de un poder, si no bajo los mandatos normativos previamente establecidos.***
- 3. La invasión a la órbita de atribuciones del Poder Ejecutivo, puesto que el competente para iniciar un procedimiento en contra de un servidor público es 'por regla general [e]l (sic) superior jerárquico del servicio público administrativo a quien se atribuye la infracción, o bien, a un órgano específico del propio nivel de gobierno, de modo que si el Congreso Local se atribuye esas facultades (...), rompe el equilibrio de poderes que la Constitución Local debe guardar conforme a lo establecido por los artículos 41, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'."***

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>3</sup>, y 88, fracción I, letra d<sup>4</sup>, del Reglamento Interior

---

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>4</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2022

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad a la Ministra \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que se le designó instructora en la **controversia constitucional 117/2022**, en la que se impugna la misma resolución.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 9<sup>9</sup> y Tercero Transitorio<sup>10</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, así como con el Punto Quinto<sup>11</sup>, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.**

---

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>7</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>11</sup> **Acuerdo General Plenario 14/2020**

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2022

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal**, en la presente controversia constitucional **120/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Conste.

AARH 01

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T15:51:20Z / 13/07/2022T10:51:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	60 18 fc 51 60 32 06 57 0f 12 1f cb ee 84 0e 96 0e 92 af ae 72 b6 a5 db b6 b5 00 91 d0 85 26 39 00 56 d4 38 9a 7a ba f3 82 67 8d 4b 93 8f 3d 4e a9 90 49 a1 ea d9 46 46 4b 5f 0d eb d2 cb 59 52 55 70 04 44 7f e0 8e d1 b2 86 66 18 d1 d2 fb 00 06 f6 ff a3 ed d8 49 e4 48 cf a8 2e 09 b9 d7 f4 b8 2b 44 14 8d 71 82 92 95 f0 a6 54 40 7d 69 2c d8 29 95 31 94 0e 28 bd 85 b3 5c fb bf df 45 96 62 30 c9 ee 79 01 24 e9 89 2e 8f 71 22 db c9 bc 89 8a 92 16 c9 a9 a2 f8 67 b3 8b ce a8 a2 83 00 25 7f a9 41 69 00 76 94 c3 c7 84 a5 36 6d 8b ce 12 0a 1d c1 f9 c1 82 0c 5f 40 71 76 2c a0 74 cd 23 14 e3 82 d6 8e 0d f7 ab 40 6d b8 0e fc 94 1c 76 11 f8 b8 38 51 b4 2d 7f 89 c9 50 67 a6 56 4b 35 9a 68 b8 af 0a 8f 39 e3 c9 c4 6b c5 28 9a a7 7e 6f b1 ac 9c 7b ae ae ae 13 95 8c 5f b9 18 65				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T15:51:20Z / 13/07/2022T10:51:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T15:51:20Z / 13/07/2022T10:51:20-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4891657				
	Datos estampillados	6CF08E9342C6312122A8BFC1EC17AD1AE3A367F6511CC6FA5373EA3D6DD52EA3				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T00:48:43Z / 12/07/2022T19:48:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	85 bd 09 2b 0b 98 04 c4 fb e1 8a 16 4e 80 85 4e 5d 43 67 a4 a9 f9 d8 61 4a 8c 7f 92 0f fa fe 41 d2 92 f8 20 71 51 75 15 13 ad 4f 03 67 b4 64 7b 91 de 58 bb 4c 4b 15 ba 9d 97 8e ec e0 e8 92 4a 77 29 7e ac cc e1 57 38 11 47 a4 82 de 09 3f 0e d8 3a 7d f4 f6 9f 41 04 4b 78 be 34 83 a9 b2 7f 25 7f a4 e8 03 c6 03 40 0e 25 31 3d 5b a6 84 21 4f 84 56 f4 25 a0 01 d3 b1 67 74 fb ff 26 8a 1c 62 88 b1 b5 7d 35 da d2 fe 15 81 61 48 4e 9a 0a c0 c1 b4 d3 77 c9 a0 cb 8a b8 07 32 ea 62 4f 98 04 13 1e 64 7d 6b 3d ce 5a cf cc fd 3b f7 7c 5c b7 8a 56 ac d1 ba a7 6b 14 13 fe a8 e9 a8 0b e2 5b f0 3d af 65 cb 08 0e f1 5b 8b 99 3e 3f f8 2d 6c 0c 7b 8e 77 0c ad 41 9f 18 56 f3 d7 ed 25 ff 14 53 65 3e 95 fd 39 05 ea 9a 9c 67 a3 0e 09 41 e1 7f f3 60 a3 89 b1 ca 54 3d 04 4c 8b 90 f9 4a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T00:48:44Z / 12/07/2022T19:48:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T00:48:43Z / 12/07/2022T19:48:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4890064				
	Datos estampillados	1D05D0748CDD510D2C7F8EB3C95113DA5B90DA32E3067FE96435BF042E31693B				